Ramiriquí 24 de Febrero del 2026.

Señores:
ACCESS DIGITAL S.A.S.
NIT 900.298.747-7
R/L HUGO JAVIER ROJAS BERNAL

REF: Aceptación de la propuesta INVITACIÓN **CMR-IMC- 003-2026**

De conformidad con los literales c) y d) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y cumpliendo el procedimiento establecido para los procesos de mínima cuantía (cuyo valor exceda el 10% de la menor cuantía). La Personería Municipal de Ramiriquí se permite comunicar la ACEPTACIÓN de la oferta presentada por ACCESS DIGITAL S.A.S., representante legal HUGO JAVIER ROJAS BERNAL, toda vez que de acuerdo al informe de evaluación elaborada por el Comité Asesor designado la propuesta cumple con todos los requisitos solicitados en la INVITACIÓN DE MINIMA CUANTÍA CMR-IMC- 003-2026, cuyo objeto es: "PRESTACION DE SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO PARA LA CONECTIVIDAD PERMANENTE AL CONCEJO MUNCIPAL DE RAMIRIQUI BOYACA".

VALOR TOTAL: OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/C ($ 879.990,00).

CDP NRO. 59 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2026

1). FORMA DE PAGO: El Concejo Municipal cancelará al contratista el valor del presente contrato, por mensualidades, proporcional a la fracción de mes en que se preste el servicio, esto, previo cumplimiento de los requisitos legales y objeto del contrato, presentación de soporte de cobro y certificación de cumplimiento por parte del supervisor.

PARAGRAFO 1: CONDICIONES PARA EFECTUAR EL PAGO. - El pago se efectuará de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Presentación de factura o cuenta de cobro con todos los requisitos establecidos en la Ley.
b) Soporte de pago de aportes de seguridad social.
c) Presentación de certificación expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento de las actividades objeto del contrato y obligaciones a cargo del CONTRATISTA.

2). PLAZO DE EJECUCIÓN: La duración del contrato será igual a la vigencia de la póliza, es decir de ONCE (11) MESES, a partir del acta de inicio.

3). EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Ni la celebración, ni la ejecución del objeto contractual generan relación laboral ni derecho a prestaciones sociales.

4). INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN: De acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 la comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, por lo tanto, dentro del contrato se entenderán pactadas por las partes las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales previstas en los artículos 15 al 18 de la Ley 80 de 1993, así como el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, con las consecuencias legales y económicas que de ellas se derivan.

5). MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones que en desarrollo de este negocio adquiere EL CONTRATISTA, LA PERSONERÍA MUNICIPAL podrá imponerle mediante resolución motivada multas diarias y sucesivas, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, las cuales sumadas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor. Lo anterior no tendrá aplicación en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

6). INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El incumplimiento de las obligaciones que corresponden a los contratistas referentes a los requisitos de ejecución será causal de incumplimiento del contrato, el cual será declarado por medio de acto administrativo que se expedirá dentro de las reglas del debido proceso.

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ DE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2 DECRETO 1082 DE 2015, DEL CUAL HACE PARTE TODAS LAS CLAUSULAS DE LOS ESTUDIOS PREVIOS Y DE LA RESPECTIVA INVITACIÓN, CON LA OFERTA SELECCIONADA.

Atentamente,

URIEL ALEXANDER SOSA CARO
Presidente del Concejo Municipal